



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

8638 BAS/3239/2022 BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO PROVISIÓN 4 PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL PROCESO ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

EDICTO

Aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de noviembre de 2022, las bases específicas y la convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión de **4 Plazas de Agente de la Policía Local** dentro del proceso de estabilización de empleo temporal convocado al amparo de lo dispuesto por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede ahora su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la página Web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi www.lalfas.es y en el tablón de anuncios del Servicio de Recursos Humanos, sin perjuicio de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes para tomar parte en la pruebas selectivas se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

BASES ESPECIFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

1. BASE PRIMERA : OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y PLAZAS A PROVEER
2. BASE SEGUNDA : NORMATIVA APLICABLE



3. BASE TERCERA : CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES
4. BASE CUARTA : SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS
5. BASE QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES
6. BASE SEXTA : TRIBUNAL CALIFICADOR
7. BASE SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
8. BASE OCTAVA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS
9. BASE NOVENA: CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
10. BASE DÉCIMA: PUBLICIDAD DE LAS PUNTUACIONES
11. BASE UNDÉCIMA: LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL
12. BASE DUODÉCIMA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
13. BASE DÉCIMO TERCERA: REFERENCIAS DE GÉNERO
14. BASE DÉCIMO CUARTA: NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA
15. BASE DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES E INCIDENCIAS
16. BASE DÉCIMO SEXTA: PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS Y SUS BASES
17. BASE DÉCIMO SÉPTIMA: RELACIÓN CON LAS BASES ESPECÍFICAS
18. BASE DÉCIMO OCTAVA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
19. BASE DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES
20. BASE VIGÉSIMA : IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA
21. BASE VIGÉSIMO PRIMERA : RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
22. BASE VIGÉSIMO SEGUNDA : CLAUSULA DE SALVAGUARDA
23. BASE VIGÉSIMO TERCERA: CREACIÓN DE BOLSA.
24. BASE VIGÉSIMO CUARTA: COMPENSACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA NO SUPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN.
25. BASE VIGÉSIMO QUINTA: EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS



BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y PLAZAS A PROVEER

1.1- Las presentes bases regulan los aspectos específicos del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal convocado por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi para la provisión de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022, publicada en el BOP de Alicante núm. 85 de 6 de mayo de 2022, convocadas al amparo de lo dispuesto por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Las plazas objeto de provisión tienen carácter estructural, han sido incluidas en la correspondiente Oferta de Empleo Público, están dotadas presupuestariamente, no han sido convocadas y han sido ocupadas, de manera temporal e ininterrumpidamente, con anterioridad a 1 de enero de 2016 por lo que el **sistema de selección de los aspirantes será el de concurso.**

Características de la Plaza/ Plazas de la convocatoria:

Denominación de la plaza: AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

N.º Plazas convocadas: 4

Sistema selectivos: Concurso-Méritos

Naturaleza y descripción de la plaza:

Relación contractual: Funcionario de Carrera

Tipo de Jornada: Jornada completa

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios especiales

Grupo/ Subgrupo: C /C1



1.3. Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1- Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en las presentes bases específicas y subsidiariamente por lo establecido en las Bases Generales de Estabilización publicadas en el BOP de la Provincia de Alicante núm. 169 de 6 de septiembre de 2022 y en el DOGV núm. 9443 de 6 de octubre de 2022.

2.2. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas de reducción de la temporalidad en el empleo público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; La Ley 4/2021 de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; La Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que le sean de aplicación.

El sistema selectivo se regirá, además, por lo dispuesto en la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y en el



Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto179/2021, de 5 de noviembre), en el Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y en lo no previsto expresamente, por la normativa de aplicación en el acceso a la función pública local ya citada y por lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

BASE TERCERA: CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1- Los aspirantes deberán reunir el día de la finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera , los requisitos siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica, categoría de agente, grupo C, subgrupo C1: título de bachiller o técnica o técnico de formación profesional o equivalente.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo)



h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el anexo II del Decreto 179/2021.

i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

BASE CUARTA: SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS

4.1 Las solicitudes para tomar parte en la pruebas selectivas se presentarán dentro del **plazo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante el **modelo oficial de solicitud (Anexo I)** de admisión a las pruebas selectivas que acompaña a estas bases específicas como Anexo I que se descargará de la **página Web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi (www.lalfas.es) o a través de la Sede Electrónica del propio Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, mediante el correspondiente Certificado Digital (ACCV o e-D.N.I o cualquier otro admitido por la sede)** y efectuando el pago de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas de conformidad con las instrucciones que figuren en la propia Web, se faciliten en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía o a través de la Sede Electrónica Municipal.

4.2 Los interesados, en las solicitudes para tomar parte en la pruebas selectivas, realizarán **una declaración responsable** manifestando que son ciertos todos los datos que figuran en su solicitud, que reúnen los requisitos exigidos en las bases comprometiéndose a probar todos los datos que figuran en la solicitud y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación cuando sean requeridos por el Tribunal del proceso selectivo o por los responsables de RRHH del Ayuntamiento.

Asimismo, los interesados deberán cumplimentar y adjuntar a su solicitud el **Anexo II modelo de autobaremación de méritos** que igualmente acompañará a estas bases específicas, en el que harán constar experiencia profesional y cursos de formación.

A las instancias se acompañará:

a) Documento Nacional de Identidad.



b) Titulación académica Requerida.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Una relación de los méritos y los documentos que los acreditan. En ningún caso podrán valorarse documentos que no hayan sido aportados en el momento de presentación de instancias y, además, considerados y valorados en el momento de cumplimentar el anexo II de autobaremación.

f) Justificante de haber ingresado la tasa de **25 euros** establecida por derechos de examen por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi publicada en el BOP nº 52 de 17 de marzo de 2009.

4.3 Estarán **exentos del pago** de la tasa de acuerdo con la Ordenanza Fiscal de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi:

- Las personas inscritas en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación o LABORA, durante al menos un mes anterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como **demandantes de empleo** y que **no perciban subsidio ni prestación por desempleo**, estarán exentas del pago de la Tasa, a cuyos efectos deberán aportar ambos certificados emitidos por LABORA y SEPE respectivamente que así lo acredite (Certificado de ser demandante de empleo y Certificado de no percibir subsidio ni prestación por desempleo), y cuyos documentos deberán presentarse junto con la solicitud.

En ningún caso el pago de los derechos de examen (Tasa fijada a tal efecto) supondrá la sustitución de la obligación de presentación en tiempo y forma de la solicitud, en la forma prevista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4 La acreditación de los méritos alegados por los/las interesados/as en su autobaremación, se realizará conforme a lo previsto a continuación:



a) En caso de experiencia profesional :

En caso de experiencia en otra administración a la convocante, se acreditará mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trata. En el certificado de servicios prestados se debe de hacer constar, la categoría, como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, la titulación exigida como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación, y el periodo de prestación de servicios desempeñados, con indicación de fecha de inicio y final, en su caso , así como el régimen de jornada (completa, parcial, en este caso se indicará su porcentaje), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados, serán comprobados por el Servicios de Recursos Humanos.

b) En caso de cursos de formación:

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y /o aprovechamiento de la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

4.6 Normas generales sobre acreditación de méritos por los/las aspirantes. Los/las interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a. En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en la autobaremación de sus méritos.



Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

4.7 En ningún caso, podrán valorarse otros documentos que los aportados y/o los que no estén relacionados en el Anexo II de autobaremación en el momento de presentación de instancias. Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de presentación de instancias. En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito.

BASE QUINTA :ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución **en el plazo máximo de un mes**, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando los motivos de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y en la página web municipal.

Contra dicha resolución, se concederá un plazo de **10 días hábiles** al objeto de efectuar reclamaciones, que se entenderán resueltas (aceptadas o rechazadas) en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública por los procedimientos citados en el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a subsanación de la solicitud de iniciación.

En el caso de que no se presentase reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se entenderá elevada a definitiva.



BASE SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal selectivo, estará integrado por cinco miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

6.2. La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes. Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

6.3. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y Presidencia.



6.4. A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

6.5. Los/as miembros del Tribunal, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma Valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

6.7. El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. En aquellas pruebas en las que el tribunal selectivo esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

6.8. La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

6.9.- A los efectos a que se refiere el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los Tribunales se considerarán adscritos a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pí.

BASE SÉPTIMA :PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:

7.1.- En cumplimiento de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las plazas de agente de la Policía Local ofertadas se proveerán por el **sistema selectivo de concurso** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la mencionada Ley 20/2021 y haber estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.



En el sistema de selección por concurso, con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados, con carácter previo a la valoración de méritos, se deberá superar una fase previa, con carácter obligatorio y eliminatorio, que comprenderá:

- a) Prueba de medición de estatura.
- b) Una prueba psicotécnica.
- c) Una prueba de aptitud física.
- d) Reconocimiento médico.

Estarán exentos de la realización de estas pruebas quienes acrediten debidamente haberlas superado con anterioridad en el Ayuntamiento de l'Alfàs del PI.

En la fase de valoración de méritos la puntuación máxima obtenida por méritos profesionales será el 60 % de la puntuación total y el 40 % para los méritos académicos, todo ello, de acuerdo con el siguiente baremo:

Sistema de selección de concurso

Fase previa a la valoración de méritos

- a) Prueba de medición de estatura.
- b) Una prueba psicotécnica que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

Para la valoración se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.



c) Una prueba de aptitud física. Con carácter previo a la realización de esta prueba se aportará certificado médico oficial de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en la convocatoria, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos.

Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirán en superar las pruebas reguladas en el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. No obstante, para su valoración las marcas mínimas serán al menos las que se establecen en los cuadros según edades para el turno libre, escala técnica-inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a. La calificación será de Apto/No apto debiendo superar como mínimo 3 de las 4 pruebas para ser declarado apto.

d) Reconocimiento médico, de acuerdo con las exclusiones médicas que a continuación se detallan:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemocianina completa y absoluta.



3. Oído y audición. Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor. Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracción eso limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio del personal asesor médico, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular

6.1. Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasarlas cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hgen presión diastólica. A juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

6.2. Varices ulcerosas.

6.3. Tromboflebitis.

6.4. Insuficiencia cardíaca severa.

6.5. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada.

6.6. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

7.1. La bronquiopatía crónica obstructiva.

7.2. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.



8.1. Epilepsia

8.2. Alcoholismo

8.3. Toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas.

Hemopatías graves y cualquier proceso patológico que, a juicio de las personas asesoras médicas, limite o incapacite a la persona aspirante para el puesto de trabajo al que se opta, no pudiendo quedar dicha valoración al parecer subjetivo de la persona asesora médica que la realice.

Fase de valoración de méritos

1. Servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría agente: Se otorgarán hasta un máximo de 60 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría agente, valorados:

– A razón de 4 puntos por año trabajado en la administración convocante o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

– A razón de 1,50 puntos por año trabajado en otra administración o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.



2. Formación y titulación: Hasta 40 puntos

2.1. Titulaciones superiores a la exigible: hasta 2 puntos

Por título de técnico o técnica superior o equivalente: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica: 0, 50 puntos

Por título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura: 0, 80 puntos

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación: hasta 30 puntos. La realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo—de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	1,55 puntos	2 puntos
De 51 a 100	2,05 puntos	3 puntos
De 101 a 150	3,05 puntos	4 puntos
Más de 150	3,55 puntos	5 puntos



En el caso de haber impartido horas como profesorado en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 20 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASPE (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior u otros ministerios o consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de Policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano: hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

A2	0,4 puntos
B1	0,8 puntos
B2	1,2 puntos
C1	1,6 puntos
C2	2 puntos

2.4. Otros idiomas comunitarios: hasta un máximo de 1 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

A2	0,20puntos
B1	0,40 puntos
B2	0,60 puntos
C1	0,80 puntos
C2	1punto



2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 5 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de personal funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría y escala a la que se accede, a razón de 5 puntos por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional. Los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

7.2.- Estas bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página Web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y en el tablón de Edictos Municipal, y en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, y vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participen en los procedimientos.

7.3.- Una vez comenzado el proceso no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos y en la página web de la Corporación.

7.4.- No habrá en esta convocatoria reserva de plazas.

BASE OCTAVA:COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

8.1.- El procedimiento selectivo constará de una **fase previa** y una fase de **concurso de méritos**.



Junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal www.lalfas.es, la resolución en la que se señale, **el lugar, la fecha y hora del comienzo de la sesión a celebrar por el tribunal de selección para la evaluación de los méritos de los aspirantes**. Igualmente se publicará la composición del Tribunal.

BASE NOVENA :CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS Y CRITERIOS DE DESEMPATE

9.1- La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso.

9.2 .-En caso de empate se desempatará atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir el empate, si fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino. Si aún persistiera el empate se dirimirá por sorteo.

BASE DÉCIMA : LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

10.1.-Finalizado el proceso selectivo, **el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados**, por el orden de puntuación alcanzado, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y en la página Web del propio Ayuntamiento, pudiendo ser dicho plazo prorrogado previa resolución motivada, concediéndoles un plazo de 10 de días hábiles para que se formulen reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

10.2. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Órgano Técnico de Selección formulará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva del personal aspirante aprobado por su orden de puntuación. Dicha relación dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de plazas convocadas.



10.3.- El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes propuestos o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

10.4.- El acto que ponga fin al procedimiento selectivo será motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración, estarán referidos al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

BASE UNDÉCIMA: CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO EN PRACTICAS

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre. El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, se realizará en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en el art. 61.1 y 108 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como



funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso.

De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

BASE DUODÉCIMA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

12.1.- Las personas aspirantes propuestas presentarán en el **plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se haga pública en el Tablón de Edictos la relación de personas seleccionadas, los documentos originales o debidamente compulsados que acrediten que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y demás requisitos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Órgano Técnico de Selección proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

BASE DECIMOTERCERA: REFERENCIAS DE GÉNERO



13.1.- Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la agilidad lingüística.

BASE DECIMOCUARTA :

NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

14.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 apartado b de la Ley17/2017 y en el artículo 9 del Decreto 179/2021, las personas aspirantes a los cuerpos de Policía Local para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán superar un curso, de carácter selectivo,de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-practico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE

14.3.- Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14.4.- En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la formula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.



BASE DECIMOQUINTA: COMUNICACIONES E INCIDENCIAS

15.1.- La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada uno de los procesos selectivos, se realizará a través del Tablón de Edictos y de la Web municipal (www.lalfas.es).

15.2.- El Sr. Alcalde queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

15.3.- El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden de las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación.

15.4.- Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar documentos, ofender al Tribunal, etc.).

15.5.- Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

BASE DECIMOSEXTA: PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS Y SUS BASES

16.1.- Las Convocatorias y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página Web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y en el tablón de Edictos Municipal, y en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, y vincularán a la Administración, a los órganos de selección y a las personas que participen en los procedimientos.

16.2.- Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.



BASE DECIMOSÉPTIMA : RELACIÓN CON LAS BASES GENERALES

17.1.- En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido las bases generales aprobadas y estas bases específicas, prevalecerá lo que se disponga en estas bases específicas.

BASE DECIMOCTAVA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

18.1.- En las bases que se aprueben en aplicación del presente decreto se deberá cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

BASE DECIMONOVENA: VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES

19. 1.- La vigencia de las presentes bases tendrá carácter indefinido hasta su sustitución total o parcial y serán de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE VIGÉSIMA:IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

20.1.- Las presentes bases específicas y las convocatorias que se realicen podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional.



BASE VIGÉSIMO PRIMERA: RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES

21.1.- Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar al procedimiento selectivos o produzcan indefensión, de los Tribunales calificadores, se podrá interponer **recurso de Alzada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 en relación con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21.2.- Contra los demás actos de trámite de los Tribunales calificadores, los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Tribunales. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos conforme establece el artículo 112 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE SALVAGUARDA

22.1.- Si el eventual desarrollo legislativo de la figura del funcionario interino o del personal laboral temporal y de sus condiciones de acceso a la función pública permitiera condiciones más beneficiosas para los empleados públicos afectados por los procesos de estabilización de empleo temporal, se adoptaran aquellas en los términos legales que resulten más beneficiosos para los interesados.

BASE VIGESIMOTERCERA: CREACIÓN DE BOLSA

23.1 Finalizado el presente proceso selectivo de estabilización se constituirá, obligatoriamente, bolsa de trabajo preferente y prioritaria a cualquier otra que se pueda constituir. Dicha bolsa estará integrada, en primer lugar, por aquellas personas que siendo personal empleado público en la categoría ofertada, no hayan obtenido plaza, teniendo una vigencia de 4 años, siempre que en el concurso hubieren obtenido un mínimo de 50 puntos. El orden de prelación vendrá determinado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo.



BASE VIGESIMOCUARTA: COMPENSACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA NO SUPERACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN.

24.1 Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 12 mensualidades, para el personal interino, que estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal. La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

BASE VIGESIMOQUINTA: EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS

25.1 Se deberá informar al personal interino, de forma fehaciente, que la plaza desempeñada ha sido publicada en Oferta Pública de Empleo y va a ser convocada, por lo que podrá, en su caso, participar en el correspondiente proceso selectivo.

Se procurará la coordinación a la hora de materializar los ceses y tomas de posesión en las plazas respectivas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio

Si la persona interina no ha obtenido plaza en el proceso su cese deberá ir precedido de un plazo de preaviso no inferior a veinte días previos a la incorporación de la persona titular.

l'Alfàs del Pi, 7 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente: Vicente Arques Cortés.